

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00605-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con sustitución de poder y solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho, se pronunciará respecto a la sustitución de poder de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, a favor del abogado **JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ**, en consecuencia, se procederá a reconocer personería al nuevo apoderado. De otra parte, es del caso acceder al pedimento elevado por el togado consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación, incluyendo las costas y agencias en derecho. Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el asunto de la referencia.

Así las cosas, al tenor del artículo 461 inc. 1° del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN DIEGO BRAVO GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.714.457 y portador de la tarjeta profesional No. 259.245 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** contra **SEBASTIÁN PRADA RUEDA** por el pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia; de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos.

CUARTO. Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al extremo demandado, dejando las constancias que corresponden, previo pago del arancel judicial.

QUINTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

SEXTO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 073, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 11 de agosto de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado

Juez Municipal

Civil 023

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820d72f6e2e28257385517a63a0d4877c967445350912d1f7e40af240f89d2ac**

Documento generado en 10/08/2021 04:31:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>